

RESOLUCIÓN No. 1787----

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430-2019"

LA SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 734 de 2012, Acuerdo 440 de 2010 y la Resolución 03 del 2 de enero de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 05 de febrero de 2019 se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nº 430 de 2019, con IRMA DAIAN PARRA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.485.505, con el objeto de "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Idartes- Subdirección De Formación Artística en actividades asociadas a la creación, planificación, implementación y documentación de experiencias artísticas para la primera infancia, acorde con los lineamientos definidos por la entidad."

Que el plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2019.

Que el día 15 de febrero de 2019, se reunieron Irma Daian Parra Mejía, en su calidad de contratista y Ana Catalina Orozco Peláez, subdirectora de Formación Artística en su calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430-2019 con el fin de suscribir el acta de inicio en la fecha y una verificada la aprobación de garantías por parte de la Oficina Asesora Jurídica, quedando como plazo final de la ejecución contractual el día 15 de diciembre de 2019.

Que el valor del contrato se estableció en la suma de El valor total de los honorarios será por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000), cancelados en 10 pagos mínimos DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000).

Que mediante radicado N° 20195000366903 del día 24 de octubre de 2019, Marcela Isabel Trujillo Quintero, Ordenadora del Gasto y Subdirectora de Formación Artística, de acuerdo al informe presentado mediante comunicación oficial interna bajo el radicado N° 20195000366823 de 24 de septiembre de 2019, por Ruth Soraida Celis Dávila, en su condición de supervisora del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430 de 2019, suscrito entre Irma Daian Parra Mejía y El Instituto Distrital De Las Artes - Idartes, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite correspondiente y las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1 7 8 7 - - - 4 , (0 1 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430-2019"

Que acorde con lo señalado en el informe presentado a la ordenadora del gasto por la supervisora, la contratista Irma Daian Parra Mejía presuntamente estaría incumpliendo parcialmente las obligaciones contraídas en virtud del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430 de 2019:

• DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRACTISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien el cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos objeto de la contratación no requieren una temporalidad mensualizada para pagos, el contratista se obliga a reportar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al supervisor y en consecuencia presentar de manera oportuna los informes para cuenta, sin acumular varios períodos para su presentación, habida cuenta de la responsabilidad y obligación que contrae de cotizar y mantenerse al día en los pagos con los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, lo que de acuerdo con la norma debe hacerse mensualmente.

Para todos los efectos, el Idartes dará estricto cumplimiento a lo señalado en el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y el contratista deberá atender lo pertinente efectuando el pago mes vencido y de acuerdo con la disposición citada el Instituto acorde con el procedimiento que se establezca retendrá y girará los aportes al Sistema Seguridad Integral a partir del mes junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA)

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

 Numeral 2.1 del ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 1 de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA aspectos que fueron contemplados en la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, a la cual se dio alcance mediante Resolución No. 169 del 25 de febrero de 2019, y que señala lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2.1, del artículo segundo, de la resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, la cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 2**°: Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes, que suscriba el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismo y que corresponde a:

(...) 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

 Suministrar la información necesaria a la entidad por conducto de la supervisión en relación con las EPS, Fondo de Pensiones y ARL, donde se encuentre afiliado a efectos de que la entidad

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia

Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1 7 8 7 - - - - (0 1 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430-2019"

efectúe la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales de conformidad con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El Contratista, será responsable del pago oportuno y de manera lícita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste al incurrir en una falsedad en documento privado; de igual manera la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la ley 599 de 2000".

Que revisada la documentación allegada a la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca al contratista y su garante para el día 01 de noviembre de 2019 para adelantar la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, tal y como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas y el soporte de los correos electrónicos enviados a través de notificacionesjudiciales@idartes.gov.co soportes que hacen parte del expediente contractual.

Que el día 01 de noviembre de 2019 se instala la audiencia por la ordenadora del gasto **Marcela Isabel Trujillo Quintero**, quien presidio la misma y la cual conto con la participación del profesional asignado por la oficina asesora Jurídica, la supervisora del contrato y la contratista de apoyo administrativo del proyecto Nidos, tal y como consta en el listado de asistencia que forma parte integral del acta de audiencia, así mismo se dejó constancia en el acta de audiencia que no se hace presente el garante, ante lo cual se procede a continuar con el orden del día y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que una vez instalada la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se le concedió la palabra a la supervisora del contrato quien expuso las circunstancias de hecho y de derecho que dan lugar al presunto incumplimiento, imposición de multas sanciones del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión n| 430-2019, suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y Irma Daian Parra Mejía y se mostraron las pruebas a que hubo lugar.

Que de conformidad al literal "b" del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra a la contratista Irma Daian Parra Mejía, para que presentara sus descargos, rindiera sus explicaciones, aportara y controvirtiera las pruebas que motivaron la celebración de la audiencia de incumplimiento, quien ejerció de su derecho de defensa y admitió que: "(...) sí se presentaron los documentos que al parecer estaban adulterados" hechos relevantes que se encuentran consignados en el acta de audiencia la cual hace parte integral del expediente contractual.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia Teléfono: 3795750

www.idartes.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1 7 8 7 - - - - (0 1 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430-2019"

Que atendiendo lo manifestado por la contratista en la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y hecho el análisis del caso con su valoración probatoria se puedo concluir sin lugar a dudas que hubo un incumplimiento parcial a las obligaciones contractuales, por haber contravenido lo señalado en:

DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien el cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos objeto de la contratación no requieren una temporalidad mensualizada para pagos, el contratista se obliga a reportar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al supervisor y en consecuencia presentar de manera oportuna los informes para cuenta, sin acumular varios períodos para su presentación, habida cuenta de la responsabilidad y obligación que contrae de cotizar y mantenerse al día en los pagos con los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, lo que de acuerdo con la norma debe hacerse mensualmente.

Para todos los efectos, el Idartes dará estricto cumplimiento a lo señalado en el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y el contratista deberá atender lo pertinente efectuando el pago mes vencido y de acuerdo con la disposición citada el Instituto acorde con el procedimiento que se establezca retendrá y girará los aportes al Sistema Seguridad Integral a partir del mes junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA)

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

 Numeral 2.1 del ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 1 de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA aspectos que fueron contemplados en la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, a la cual se dio alcance mediante Resolución No. 169 del 25 de febrero de 2019, y que señala lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2.1, del artículo segundo, de la resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, la cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 2º:** Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes, que suscriba el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismo y que corresponde a:

(...) 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

 Suministrar la información necesaria a la entidad por conducto de la supervisión en relación con las EPS, Fondo de Pensiones y ARL, donde se encuentre afiliado a efectos de que la entidad efectúe la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales de conformidad con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018, expedido

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia

Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1 7 8 7 - - - - (0 1 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430-2019"

por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El Contratista, será responsable del pago oportuno y de manera lícita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste al incurrir en una falsedad en documento privado; de igual manera la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la ley 599 de 2000".

Que en consecuencia la Ordenadora del Gasto, considera pertinente imponer a título de sanción una multa a la contratista Irma Daian Parra Mejía, de conformidad a lo señalado en las condiciones adicionales del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 430-2019 en su acápite de MULTAS, equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato.

Que una vez adelantado y surtido el trámite de conformidad a lo descrito en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas presentadas por las partes intervinientes en audiencia, se pudo determinar sin lugar a dudas que se presentó un **INCUMPLIMIENTO PARCIAL** al parágrafo segundo de las obligaciones específicas del contratista en su acápite de las obligaciones contractuales y al Numeral 2.1 del artículo 2, parágrafo 1 de las obligaciones generales del contratista del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 430-2019, circunstancias objeto de la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, del contrato suscrito entre el Idartes y Irma Daian Parra Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.485.505 expedida en Ibagué.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL, por parte de la Contratista IRMA DAIAN PARRA MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.110.485.505 expedida en Ibagué, de acuerdo en lo señalado en el PARÁGRAFO SEGUNDO de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA en su acápite DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES de las CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 430-2019 y lo dispuesto en el Numeral 2.1 del ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 1 de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA aspectos que fueron contemplados en la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, a la cual se dio alcance mediante Resolución No. 169 del 25 de febrero de 2019, de conformidad con expuesto en la parte motiva.





RESOLUCIÓN NO. 1 7 8 7 - - - - (0 1 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 430-2019"

<u>SEGUNDO:</u> Como consecuencia de lo anterior, imponer una MULTA a la contratista IRMA DAIAN PARRA MEJÍA, equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5) del valor total del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el acápite de MULTAS establecido en las condiciones adicionales del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 430-2019 y que corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El valor de la MULTA se descontará, directamente del saldo a su favor, de conformidad a lo establecido en PARÁGRAFO ÚNICO del acápite de MULTAS del CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN No. 430 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y IRMA DAIAN PARRA MEJÍA, que dice: PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

<u>CUARTO:</u> La contratista se obliga a seguir ejecutando las demás obligaciones contractuales y dar cumplimiento al objeto contractual.

QUINTO: La presente decisión, queda notificada en estrados a las partes, y contra ella procede el recurso de reposición, de conformidad al literal "c" del artículo 86 de ley 1474 de 2011" (Sic)

Dada en Bogotá D. C. a los

0 1 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO

Subdirectora de Formación Artística Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó Revisión: Fermer Albeiro Rubio Díaz - Profesional especializado encargado de las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Jairo Ramírez Cruz - Abogado Contratista OAJ

